

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme20234223350>

ENTRE EL PACTO Y EL CONFLICTO EN LA MINORIDAD DE UN REY: LOS PRIMEROS AÑOS DEL REINADO DE ENRIQUE III DE CASTILLA (1390-1393)¹

Between Pact and Conflict in the Minority of a King: The Early Years of the Reign of Henry III of Castile (1390-1393)

David NOGALES RINCÓN

Departamento de Historia Antigua, Medieval, Paleografía y Diplomática, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Autónoma de Madrid, Campus de Cantoblanco, C/ Francisco Tomás y Valiente, 1, 28049, Madrid. C.e.: david.nogales@uam.es. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8921-837X>

Recibido: 2024-04-08

Revisado: 2024-06-16

Aceptado: 2024-07-17

RESUMEN: La minoría de edad de Enrique III de Castilla (1390-1393) se presenta como un escenario privilegiado para el estudio del conflicto y la negociación entre las distintas instancias de poder del reino. En este período, marcado por los debates sobre los modelos de regencia en torno al regimiento por «vía de consejo o por «tutores e regidores», las Cortes emergerán, en tanto que representación de la voluntad colectiva del reino, como principal instancia tutelar y arbitral. El presente trabajo examinará desde esta perspectiva la cultura política de las elites y los mecanismos de consenso puestos en marcha por estas.

Palabras clave: realeza; Cortes; minoría de edad; Enrique III de Castilla; consejo; tutoría.

ABSTRACT: The minority of Henry III of Castile (1390-1393) provides us with a privilege setting for the study of conflicts and negotiations between various powers in the

¹ AMB: Archivo Municipal de Burgos; AMC: Archivo Municipal de Carmona; AMM: Archivo Municipal de Murcia; LLAA: Libro de Actas. Este artículo forma parte del Proyecto de Investigación de la Agencia Estatal de Investigación del Gobierno de España PID2020-113794GB-I00 AEI/10.13039/501100011033 *Pacto, negociación y conflicto en la cultura política castellana (1230-1516)* y del Proyecto de I+D para Jóvenes Doctores *Hacia un vocabulario filosófico en vernáculo: moral y política desde la Edad Media castellana* (PR27/21-003), así como de los grupos de investigación UCM nº 930369 *Sociedad, Poder y Cultura en la Corona de Castilla, Siglos XIII al XVI (SPOCCAST)* y UAM F1-236 *Recursos, ideología y relaciones de poder en la Edad Media Peninsular (Estoria)*.

kingdom. In this period, marked by the debates on the models of regency, whether by council (*vía de consejo*) or through tutors and regents (*tutores e regentes*), the *Cortes* emerged as the main guardianship and arbitration body, representing the collective will of the kingdom. From this perspective, this paper will examine the political culture of the elites and the consensus mechanisms they implemented.

Keywords: kingship; *Cortes* (parliament); minority; Henry III of Castile; council; guardianship.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 Los actores políticos en la minoridad. 2 Las Cortes: espacio de representación del *reino* en la minoridad de Enrique III. 3 El regimiento por *vía de consejo* y por *tutores e regidores*. 4 Prácticas y estrategias políticas: conflicto y consenso en torno al control del rey. 5 Conclusión. 6 Referencias bibliográficas.

0 INTRODUCCIÓN

La minoría de Enrique III (1390-1406), que discurriría entre los años 1390 y 1393, se abría con la muerte accidental el 9 de octubre de 1390 de Juan I de Castilla (1379-1390) en Alcalá de Henares (Madrid), que dejaba a un rey de apenas once años, cuya *hedat pupilar*² o *hedad pequeña*³ imponía la necesidad de una regencia que tutelara al monarca hasta alcanzar la mayoría legal. Un período que estaría marcado por hitos como las Cortes de Madrid de 1391, que instituyeron un consejo de regencia el 31 de enero, en el que se integrarían procuradores de las ciudades, nobles y prelados; las vistas de Perales (Valladolid) de fines de agosto de 1391, que supondrían la aceptación de lo establecido por Juan I en su testamento y fijarían la disolución del consejo de regencia; o las Cortes de Burgos de 1391-1392, que permitieron establecer una nueva regencia con la que se pondría fin a las fricciones entre bandos y posibilitaron pilotar, a pesar de las disensiones, la minoría hasta la declaración formal de la mayoría de edad del rey en las Cortes de Madrid de 1393⁴.

Este período constituye, sin duda, un escenario privilegiado para el estudio del conflicto y la negociación entre las distintas instancias de poder del reino, como han puesto de relieve diversos autores⁵, en un contexto en el que *el reino está prácticamente solo*⁶ bajo una fórmula que, como ha apuntado Griffiths, se presenta como antítesis de la realeza personal (*personal kingship*)⁷. El presente artículo se acercará, en este sentido, no tanto al papel de la monarquía como vehículo de creación de consensos, sino a la cultura política de las elites y a los mecanismos de consenso adoptados por estas, más allá de que dichos

² *Carta de Enrique III al concejo de Murcia notificando su decisión de asumir el gobierno personalmente* (1393, agosto, 2. Burgos), AMM, LLA, 1392-1393, fol. 79r.

³ López de Ayala, *Crónica*, 66.

⁴ Un panorama general sobre el período en Jimeno Casalduero, «La regencia»; Jardin, «Un testamento»; Suárez Fernández, «Castilla», 303-25; Suárez Fernández, *Nobleza*, 95-120.

⁵ García (ed.), *Crónica*, 141; Morán Martín, «Niños», 140, 161.

⁶ Pérez-Prendes, *Cortes*, 124.

⁷ Griffiths, «The Minority», 161.

mecanismos fueran diseñados en buena medida desde la monarquía o apelaran a imaginarios articulados en torno a la figura regia⁸.

En este sentido, el trabajo buscará aproximarse a las dinámicas de pacto y consenso durante la minoridad de Enrique III a través del examen de los diferentes actores protagonistas, del papel que desempeñan en este panorama las distintas instancias institucionales (Cortes, regencia) y de las estrategias políticas desarrolladas, analizados en el marco de la cultura política de los tres primeros reyes Trastámaras, en continuidad con las aproximaciones realizadas por Nieto Soria desde el punto de vista de la cultura pactual en torno las Cortes de Madrid de 1391⁹; por Morán Martín, Montes Romero-Camacho y Jardín sobre los debates acerca de la aplicación del testamento de Juan I¹⁰; o por Mitre Fernández, Granda Gallego y Guerrero Navarrete sobre las Cortes de Madrid de 1391 y de Burgos de 1391-1392¹¹.

Para ellos nos valdremos, junto a la *Crónica de Enrique III* de Pedro López de Ayala¹², de la reciente publicación de un extenso relato cronístico anónimo de los años 1390-1391, quizá atribuible, como sugiere García, a Alvar García de Santa María (Real Biblioteca, Ms. III/755), que se caracteriza por amplificar la crónica real y manifestar un carácter crítico frente a Pedro Tenorio y al duque de Benavente¹³, así como de diversos testimonios documentales procedentes de los archivos municipales de Murcia o Burgos. Estas fuentes no solo permiten la reconstrucción de las dinámicas políticas de conflicto y consenso, sino también una aproximación al papel desempeñado por las distintas instancias institucionales y mecanismos legales, tanto desde el punto de vista discursivo como de la praxis.

1 LOS ACTORES POLÍTICOS EN LA MINORIDAD

La *Crónica anónima de Enrique III* viene a plantear un antagonismo entre las *villas e çibdades* y los *grandes e caballeros* por el control del reino¹⁴; antagonismo que, con diferentes variantes, es igualmente evocado en distintos registros tanto cronísticos como documentales, que aluden frecuentemente a los *señores* —en algún caso, *señores mayores* o

⁸ Buena muestra de ello la tenemos, por ejemplo, en las Cortes de Madrid de 1391, donde se buscará teatralizar un diálogo rey-reino, pretendiendo «aparentar una normalidad institucional que no se correspondía con la realidad» (Nieto Soria, *La crisis*, 136), o en el deseo de legitimar los distintos modelos de regencia sobre la legislación real o la voluntad del monarca.

⁹ Nieto Soria, *La crisis*, 131-41.

¹⁰ Morán Martín, «Niños»; Montes Romero-Camacho, «La polémica»; Jardín, «Un testamento».

¹¹ Mitre Fernández y Granda Gallego, «La participación»; Guerrero Navarrete, «Identidad».

¹² López de Ayala, *Crónica*, con un análisis del discurso de la crónica en la minoridad del rey en Gómez Redondo, *Historia*, 2099-105.

¹³ García (ed.), *Crónica*. Sobre estas cuestiones y la comparativa con la crónica de Ayala, respecto a la cual su autor anónimo «no duda en denunciar nominalmente a los responsables y procura teorizar esa crisis en su dimensión socioeconómica», a la vez que insiste en «la buena voluntad de las villas y ciudades», con «una defensa a ultranza de la autoridad del rey en ciertas circunstancias en las que está puesta en tela de juicio», véase el exhaustivo análisis de García (ed.), *Crónica*, 123-84.

¹⁴ *Ibidem*, 34.

grandes señores—, a los *caballeros* y en estrecha relación con estos a los *procuradores* —referidos en algún caso como *personas de las çibdades e villas del rreyno*, los *omnes de çibdades* o los *omnes buenos de çibdades e villas*—, a los que puntualmente se unen otras figuras, como los *perlados*¹⁵. Unas imágenes que simplificaban la compleja realidad política del momento, particularmente el contexto urbano, donde, como la propia *Crónica anónima* reconocía, desde época de Enrique II de Castilla (1369-1379) había sido creciente el control de los gobiernos de las ciudades por parte de estos *grandes y caualleros*¹⁶. Así lo pone, de hecho, de relieve la amplia presencia de nobles, caballeros y escuderos entre los procuradores de las ciudades en las Cortes de Madrid de 1391¹⁷. Del mismo modo, no deja de ser significativo cómo el conflicto que afecta a la cúspide del reino se ramifica al ámbito urbano, donde los intereses particulares a nivel local se superponen a los conflictos por la gobernación del reino, como muestran los casos de Sevilla o Murcia¹⁸.

Las propias dinámicas que definen la minoridad de Enrique III han de ser entendidas bajo esta compleja óptica, marcada, en primer lugar, por el papel que tendrán Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo, y Juan García Manrique, arzobispo de Santiago, como cabezas de los dos grandes *partidos* enfrentados. En segundo término, por la presencia de los *grandes* como elemento transversal a ambos grupos. Y, en tercer y último lugar, por los intereses de los grupos dirigentes de ciudades y concejos —cercanos a los de la alta nobleza y la monarquía—, quienes buscaban «compartir los beneficios de la renta feudal»¹⁹, articulando con ello unos perfiles «oligárquicos y nada democráticos» bajo un «regno» que congregaría a «los poderosos que en él había»²⁰.

En su conjunto, estos aspectos nos permiten entender este conflicto más en términos de lucha por el poder de los sectores oligárquicos del reino, con los *grandes* como elemento articulador de las dinámicas, que en términos estrictos de nobleza frente a monarquía o de defensa de complejos y articulados programas políticos o de gobierno, al modo en que veremos en época de Juan II y sobre todo Enrique IV, cuando la redacción de manifiestos se convierte en algo habitual²¹. Ello más allá de que la argumentación jurídica desplegada entre *partidos* ofrezca una apariencia de defensa de distintos modelos institucionales en torno a dos principios de autoridad (voluntad regia o del reino) a la hora de establecer el sistema de la regencia; o de que entre los *grandes* se albergara un temor a modelos de regencia amplios que dieran cabida a las ciudades del reino, en el que su poder quedaría diluido.

¹⁵ *Ibidem*, 8, 45-7, 49, 52, 54, 57-8, 67, 69, 74, 82, 86, 95, 100, 108, 117-8, 120; López de Ayala, *Crónica*, 19, 27, 29, 32, 37-39, 46-7, 49, 53, 60, 63, 69, 79, 84, 94, 106, 108, 113-4, 153, 218; *Cortes*, nº XXXIX, 485; AMM, LLAA, 24/6/1390-23/6/1391, fol. 84r.; AMM, LLAA, 24/6/1390-23/6/1391, fol. 88r-v.; AMC, Legajo 149. R. Cédulas, Provisiones, R. Órdenes sobre asuntos Sociales. 1390-1816 (1390, octubre, 22. Madrid).

¹⁶ García (ed.), *Crónica*, 34, conforme a una línea destacada por la historiografía en Asenjo González, «La aristocratización», 135.

¹⁷ Suárez Bilbao, *Enrique III*, 18; Mitre Fernández y Granda Gallego, «La participación», 840-1, 844.

¹⁸ López de Ayala, *Crónica*, 92, 156-7. Cf. Suárez Bilbao, *Enrique III*, 39-41; Suárez Fernández, «Problemas», 194-6; Montes Romero-Camacho, «La polémica», 456-7; Suárez Fernández, *Nobleza*, 105-6.

¹⁹ Mínguez Fernández, «Las hermandades», 543.

²⁰ Pérez-Prendes, *Cortes*, 127.

²¹ Franco Silva, *Los discursos*.

Estos dos grandes *partidos* —denominados como *parcialidad*²², *partida*²³ o *bandos*²⁴ y, con un carácter más genérico, como *ayuntamientos e ligas*²⁵— se definen en un momento temprano de la minoridad. Al menos, desde 1391 estos partidos van adquiriendo una personalidad propia hasta el punto de definir los grupos de interés que marcarán el resto del reinado de Enrique III²⁶. En este sentido, cabría referir, por un lado, el partido articulado en torno a Pedro Tenorio, que incluye al marqués de Villena Alfonso de Aragón, al duque de Benavente Fadrique, al maestro de Alcántara y a Diego Hurtado de Mendoza e *a otros caualleros e çibdades e villas*²⁷, a los que se unirá el conde de Trastámara Pedro y la reina de Navarra Leonor²⁸. Junto a este aparece el *partido* articulado en torno a Juan García Manrique, en el que se integrarían *los maestros de Santiago* [Lorenzo Suárez de Figueroa] e *de Calatrava* [Gonzalo Núñez de Guzmán] e *Juan Furtado de Mendoza* [mayordomo del rey] e *Diego Lopes de Estuñiga e Ruy Lopes Daulos e otros*²⁹, a los cuales se sumaría el conde de Noreña Alfonso Enríquez, ganado para este bando gracias a las gestiones realizadas para su liberación de prisión³⁰.

Dichos *partidos* se conformarán, como ha venido a señalar Suárez Fernández, a «la medida de las circunstancias»³¹. De hecho, la colaboración de Tenorio con el duque de Benavente y el conde de Trastámara cabría verla, más allá de cualquier programa político sistemático y complejo, como un medio del arzobispo toledano para disponer de una fuerza material en su lucha por imponer su poder³².

2 LAS CORTES: ESPACIO DE REPRESENTACIÓN DEL REINO EN LA MINORIDAD DE ENRIQUE III

Las Cortes se presentarán como un espacio institucional relevante durante la minoridad por su capacidad para asumir —a pesar de su perfil preferentemente oligárquico³³— la representación de la voluntad colectiva del reino³⁴ hasta el punto de que se emplearán «indistintamente las dos palabras, Cortes y reino, como si fuesen una sola»³⁵. Esta realidad del reino sería adicionalmente capitalizada por la ciudad de Burgos, *cabeça de Castilla*, en el marco de la convocatoria de Cortes de 1391-1392. Una estrategia a

²² García (ed.), *Crónica*, 106-8.

²³ *Ibidem*, 66, 107-8, 111, 114, 116, 119-20; López de Ayala, *Crónica*, 46, 67, 92-3, 96-9, 100, 105, 108, 110, 115-6, 122-3, 157; AMB, LLAA, 1391, fol. 19r-v cit. en Guerrero Navarrete, «Identidad», 557.

²⁴ García (ed.), *Crónica*, 113; López de Ayala, *Crónica*, 115, 154, 182, 157.

²⁵ *Cortes*, 529.

²⁶ Suárez Fernández, «Castilla», 317.

²⁷ García (ed.), *Crónica*, 74, 86, 107-8. También en López de Ayala, *Crónica*, 53.

²⁸ López de Ayala, *Crónica*, 108-9.

²⁹ *Ibidem*, 107, 110, 116.

³⁰ *Ibidem*, 106-7.

³¹ Suárez Fernández, «Problemas», 168-9.

³² Suárez Fernández, «Castilla», 307.

³³ Morán Martín, «Niños», 154.

³⁴ García (ed.), *Crónica*, 73, 86, 111; López de Ayala, *Crónica*, 52-3, 67, 69, 83, 95, 97.

³⁵ Suárez Bilbao, *Enrique III*, 46. Igualmente, en Suárez Fernández, «Problemas», 197.

través de la cual la ciudad buscaría visualizar un protagonismo dentro de la Corona que la conformación del consejo real en las remodelaciones de 1389 y 1390 le había sustraído³⁶.

En el contexto de la minoridad, la intervención de las Cortes —más allá de principios genéricos, que son aquí invocados, como la noción de *quod omnes tangit*— se encontraba respaldada de forma específica a nivel legal por el principio recogido en las *Siete partidas* (II, 15, 3), que establecía que, si no se tuviera constancia de la voluntad escrita u oral del monarca sobre la tutela del heredero, era necesario la convocatoria de Cortes para que estas designaran a aquellos que debían de encargarse de la guarda del rey menor de edad³⁷. Aspectos que explican que las Cortes de Madrid de 1391 tuvieran como objetivo prioritario *ordenar los fechos del reyno*³⁸.

Este planteamiento se realizaba en un contexto ibérico que había visto proclamar en las Cortes de Coímbra (1385) al maestre de Avis como Juan I de Portugal y en el que era «corriente en muchos tratadistas de la época» la idea de que «cuando se produce una deficiencia en su ejercicio, por falta de titulares legítimos que puedan asumirla, la potestad regia retorna al reino, en donde tiene origen»³⁹. En el caso particular de Castilla, estas ideas y dinámicas entroncaban directamente con la llegada de la dinastía Trastámara al poder, reflejada, por un lado, en la vitalidad de las Cortes en los primeros años de la nueva dinastía y, por otro lado, en el énfasis en la noción del *consejo* que había tenido lugar tras la derrota castellana en la batalla Aljubarrota, la cual había llevado a la institucionalización por parte de Juan I de Castilla del consejo real (1385)⁴⁰. Este contexto ayuda a entender la percepción que sobre las Cortes tendrán autores como López de Ayala, quien veía en esta asamblea un medio para la gestión del conflicto y un instrumento de generación de legitimidades⁴¹.

En este panorama de promoción de las Cortes que marca el tercer cuarto del siglo XIV, estas, ante un momento coyuntural como es la minoría, adoptan un papel excepcional de carácter tutelar y arbitral, que las perfila, en palabras de Arvizu, como «la única institución política que pueden apuntalar las tutelas discutidas»⁴². Esta posición explica, por ejemplo, la resolución que las Cortes de Burgos tomarán en 1392, cuando desde el consejo de regencia, apelando al referido principio *quod omnes tangit*, se invita a Pedro Tenorio a que

dexadas todas estas razones que le enbiauan dezir asy, que este fecho atañia a todo el reyno e que a ellos plazia que el reyno fuese llamado e ayuntado e viesen todas aquellas cosas e aquella

³⁶ Guerrero Navarrete, «Identidad», 555. La condición de Burgos como cabeza de Castilla, en García (ed.), *Crónica*, 119.

³⁷ Pasaje analizado en Arvizu, «Regencias», 248 y Pérez-Prendes, *Cortes*, 124-5, quien llama la atención sobre la regulación de esta cuestión en el *Espéculo* (1, 16, 5).

³⁸ López de Ayala, *Crónica*, 47.

³⁹ Suárez Bilbao, *Enrique III*, 46.

⁴⁰ Nieto Soria, *La crisis*, 92-130; González Alonso, «Poder», 247-8.

⁴¹ Nieto Soria, «El Canciller Ayala», 51.

⁴² Arvizu, «Regencia», 146.

*ordenança o testamento o ley o consejo que entendiesen los del reyno que era derecho e razón e seruiçio del rey e prouecho del reyno*⁴³.

También ayudan a entender la «excepcional afluencia de asistencia» y la condición de «hito» que suponen las Cortes de Madrid de 1391⁴⁴; la puesta en marcha de iniciativas que conectaban directamente con la cultura política urbana, como el recurso a la votación —que habría que relacionar, no con la idea de democracia, sino con la noción de igualdad, aplicada a los miembros de una elite⁴⁵— sobre el modelo de regencia, protagonizada por los procuradores de las ciudades a fines de marzo o inicios de abril de 1392, durante las Cortes de Burgos, para desbloquear la situación política⁴⁶; o la propia imposición en este contexto de mecanismos pacíficos en la resolución de conflictos, percibidos por González Alonso como un aspecto característico de los concejos⁴⁷.

3 EL REGIMIENTO POR VÍA DE CONSEJO Y POR TUTORES E REGIDORES

Si las Cortes actúan, ante todo, como una instancia arbitral, la función rectora recaerá sobre un núcleo encargado de la tutela del rey niño, que adopta formalmente las decisiones de gobierno con el *acuerdo et abtoridat* del joven soberano⁴⁸, bajo la ficción de que el monarca es un sujeto con capacidad de decisión del que emana la legitimidad política.

En el marco del conflicto entre *partidos*, se sucederán los debates sobre los modelos institucionales para la tutela del monarca, en torno a dos planteamientos básicos⁴⁹: por un lado, el regimiento por *tutores e regidores*, defendido por el partido encabezado por Pedro Tenorio, es decir, el modelo de *tutoría*, que había marcado el devenir en la minoridad de Alfonso XI de Castilla (1312-1350, minoridad entre 1312-1325). Dicho modelo tenía su fundamento en el testamento de Juan I de Castilla de 1385, que fijaba —en línea con lo contemplado en las Cortes de Cuéllar de 1297 o en las de Valladolid de 1322⁵⁰— un grupo de seis *tutores e regidores* que debían estar acompañados de seis *çibdadanos*, a modo de consejeros, por cuanto

*las ordenanças e cosas que se deuan fazer tañen a todos los pueblos de los dichos nuestros reynos, tenemos que es razón e derecho que los dichos çibdadanos sean en todos los consejos que los dichos tutores deuen fazer así como aquellos a quien tañe grand parte dellos*⁵¹.

⁴³ López de Ayala, *Crónica*, 51-2. Ejemplos adicionales en López de Ayala, *Crónica*, 65, 67.

⁴⁴ Nieto Soria, *La crisis*, 132.

⁴⁵ Ferente, «Introduction», 3.

⁴⁶ López de Ayala, *Crónica*, 114.

⁴⁷ González Alonso, «Poder», 251.

⁴⁸ Tomamos la expresión de AMM, LLAA, 16, fol. 13r (1392, marzo, 14. Burgos).

⁴⁹ Esta distinción, explicada con algunas variantes, aparece con frecuencia, como, por ejemplo, en Montes Romero-Camacho, «La polémica», 469; AMM, LLAA, 1392-1393, fol. 79r (1393, agosto, 2. Burgos); *Cortes*, n° XL, 509-10, 514, 516; AMB, HI-166 (1394, mayo, 25).

⁵⁰ Arvizu, «Regencia», 148-9; Arvizu, «Regencias», 250-3.

⁵¹ López de Ayala, *Crónica*, 132.

Con un carácter más reducido en el número de sus integrantes, dicho modelo encontraba un respaldo adicional en la *Segunda partida* (II, 15, 3), que fijaba un modelo fundado en la presencia de uno, tres o cinco tutores⁵². Este modelo, inicialmente rechazado por las Cortes de Madrid de 1391, servirá, sin embargo, como base del modelo acordado en las de Burgos de 1392, que darán forma a lo que López de Ayala categoriza como *regimiento de tutoría*⁵³.

Por otro lado, aparecía el regimiento por *vía del consejo*⁵⁴ o por *manera de consejo*⁵⁵, denominado en alguna ocasión como consejo que *rrepresentava persona de rrey*⁵⁶, base del modelo de regencia salido de las Cortes de Madrid el 31 de enero de 1391. Un consejo de regencia que será denominado en las fuentes de forma variable —probable indicio de las vacilaciones sobre cómo entender este—, al ser referido simplemente como *consejo*⁵⁷, *consejo de los caualleros e señores e perlados*⁵⁸, *consejo que era ordenado en Madrid para el regimiento del reyno*⁵⁹, *el consejo que era con el rey en Madrid*⁶⁰, *consejo del rey*⁶¹, *su consejo [del rey]*⁶² o *consejo del regimiento e governamiento mío e de los mis regnos*⁶³.

Este se presentaba como un modelo integrador, bajo la fórmula de que se *rigiese el reyno por manera de consejo de todos [...] es, a saber, señores como marqueses e duques e condes, e otrosy perlados otrosy caualleros e omnes de çibdades*⁶⁴. Con ello, se buscaba definir un modelo que pudiera dar cabida a los distintos poderes del reino, como reconocerían los propios miembros del consejo de regencia⁶⁵. En su forma, el consejo de regencia era un modelo innovador inspirado en el ámbito francés, concretamente en el consejo de regencia de Carlos VI (1380-1422)⁶⁶, en un momento en el que la corte de Castilla parece mostrarse abierta a modelos institucionales foráneos, como manifiesta la creación del cargo de condestable (1382) y del título de príncipe de Asturias (1388) o la atención hacia las *Ordinacions* aragonesas (1383). Frente al modelo basado en la figura de los

⁵² García (ed.), *Crónica*, 44-5, 53-4, 63-5, 69, 71-2, 86, 98, 117; López de Ayala, *Crónica*, 50-2, 69, 100; Montes Romero-Camacho, «La polémica», 470-1.

⁵³ López de Ayala, *Crónica*, 117.

⁵⁴ García (ed.), *Crónica*, 71.

⁵⁵ López de Ayala, *Crónica*, 27.

⁵⁶ García (ed.), *Crónica*, 59.

⁵⁷ López de Ayala, *Crónica*, 40.

⁵⁸ *Ibidem*, 41.

⁵⁹ *Ibidem*, 43.

⁶⁰ *Ibidem*.

⁶¹ *Ibidem*, 41, 53.

⁶² AMC, Legajo 225. Correspondencia sobre asuntos generales. 1380-1709 (1391, mayo 10. Sevilla).

⁶³ AMB, HI-163 (1391, agosto, 30. Monasterio de San Cristóbal de Veas).

⁶⁴ López de Ayala, *Crónica*, 27. La *Crónica anónima* se refiere igualmente a que *se governase por manera de consejo, siendo en el de todos estados, ansy como perlados, duques, señores e gentes de los pruevros*, García (ed.), *Crónica*, 45. La composición del consejo de regencia se repite en otras ocasiones: López de Ayala, *Crónica*, 84, 105-6; *Cortes*, nº XXXIX, 485.

⁶⁵ López de Ayala, *Crónica*, 32, 51.

⁶⁶ García (ed.), *Crónica*, 45-6; López de Ayala, *Crónica*, 28. Este modelo de gobernación *por manera de consejo* sería vinculado en García (ed.), *Crónica*, 45, 47 y López de Ayala, *Crónica*, 27, 29 con el modelo planteado por Juan I en las Cortes de Guadalajara de 1390 para tutelar al príncipe Enrique en el marco del proyecto de división del reino, del que nos informa López de Ayala, *Crónica*, 126.

tutores que, conforme al modelo diseñado por las *Partidas*, actúan de manera autónoma, este modelo de regencia tomaba forma bajo la noción de *consejo*, buscando con ello, ante todo, salvar *las parcialidades e voluntades de los tutores*⁶⁷; prevención en la que pesaba, sin duda, la referida minoridad de Alfonso XI, marcada por el modelo de las tutorías⁶⁸.

Pero, además, este modelo se presentaba como el más efectivo para hacer frente a los retos del presente, buscando con ello el *mi provecho e de mis regnos, non enbargante la ley de la Partida que habla en este caso*⁶⁹. Con este planteamiento se pretendía superar así las limitaciones impuestas por el diseño contemplado en el texto alfonsí, «qui revient à jouer sur des individualités souvent opposées», en palabras de Jardin⁷⁰. Igualmente, si el testamento de Juan I ofrecía un modelo de poder fosilizado, propio del entorno cortesano del monarca a la altura de 1385, el consejo de la regencia permitiría dar forma a un modelo más abierto, capaz de dar cabida a los distintos intereses políticos existentes a la altura de 1390-1391⁷¹.

En este sentido, mientras que el testamento delinea un entorno regio con tutores y consejeros, el modelo del consejo de regencia nivelaba a todos los actores políticos en su condición de *consejeros*, rompiendo con ello la brecha entre *tutores y consejeros*. En cualquier caso, ambos modelos dan peso a fórmulas colegiadas, en torno a un diseño que busca la integración de los distintos poderes del reino, en paralelo con el propio peso de las Cortes en este momento. También ambos modelos tienen muy presente la noción de *consejo*, que actúa como elemento que vehicula la relación del reino con la figura regia, en una coyuntura en la que, cabe recordar, había tomado forma a nivel institucional el consejo real.

Junto a la idea de *consejo* como noción fundamental, aparece una segunda idea que parece crear cierto consenso entre los distintos actores políticos: las prevenciones contra órganos colegiados excesivamente amplios, de los que Pedro Tenorio de forma interesada señalaba que *este consejo se ordenara tan gran número que era vergüenza de lo dezir*⁷². Unos órganos que probablemente eran vistos como poco operativos, si no anárquicos, en un contexto, además, marcado por la ideología monocrática, que tenía, como habían expuesto los consejeros reales en Guadalajara en 1390, su reflejo natural en la colmena de las abejas, donde *uno solo es príncipe e regidor*⁷³. Esta prevención favoreció, a la hora de diseñar el consejo de regencia de 1391, una alternancia en dos turnos de los procuradores

⁶⁷ García (ed.), *Crónica*, 46. Con ello, como ponen de relieve las Cortes de Madrid de 1391, la vía de consejo era considerada como *más provechoso segund los enxiemplos de los tienpos pasados* (Cortes, nº XL, 509, igualmente repetido en 510). En este contexto, la *Crónica anónima de Enrique III* vincula el modelo del gobierno de un único tutor con la negativa memoria del *rrey don Rrodrigo*, García (ed.), *Crónica*, 45.

⁶⁸ García (ed.), *Crónica*, 45; López de Ayala, *Crónica*, 28. La información contenida en las crónicas de Fernando IV y Alfonso XI era bien conocida a inicios de la década de 1390, como manifiesta López de Ayala, «Crónica», 128 o García (ed.), *Crónica*, 45.

⁶⁹ Cortes, nº XL, 510. Igualmente: *era más provechoso e nescesario, segund [...] las çercunstançias del tienpo e de las presonas*, Cortes, nº XL, 510.

⁷⁰ Jardin, «Un testament», 7.

⁷¹ García (ed.), *Crónica*, 99.

⁷² López de Ayala, *Crónica*, 49.

⁷³ *Ibidem*, 128.

de las ciudades, a razón de ocho regidores cada seis meses⁷⁴, de forma similar al modelo de regencia salido de las Cortes de Burgos de 1392, que fijaba una alternancia semestral de los tutores⁷⁵.

En cualquier caso, los debates sobre los distintos modelos institucionales lo que escondían, más allá del prurito jurídico, era la mayor o menor capacidad de intervención política que cada modelo reservaba a los distintos actores políticos del reino⁷⁶. Así lo mostraría el duque de Benavente, que encontraba en el modelo de la *Segunda partida* la ocasión idónea para copar el gobierno como uno de los tutores⁷⁷. Por el contrario, frente al principio recogido en las *Partidas*, se argumentaba que *por tomar por regidor uno non sabían en el reyno tal que lo rigiese nin tres nin cinco para ser contentos todos*⁷⁸.

En esta coyuntura, en la que la pugna por el poder se presenta como un aspecto central del conflicto, podemos observar cómo la lucha dentro de las oligarquías por imponer un modelo determinando de regencia se articula en torno a dos niveles. Por un lado, los grandes nobles, que buscaban un modelo en el que pudieran hacer valer su poder⁷⁹, especialmente en el marco de un consejo con un número de miembros reducido⁸⁰. En este escenario, incluso Pedro Tenorio había considerado, partiendo del modelo contemplado en la *Segunda partida*, excluir la presencia entre los tutores de eclesiásticos; un hecho que, aunque suponía quedar fuera de la regencia, permitía, sin embargo, apartar a su antagonista, el arzobispo de Santiago, e incorporar a los parientes del rey, el duque de Benavente y el conde de Trastámara, sus principales valedores⁸¹. Por otro lado, las ciudades, que veían en la capacidad integradora de un consejo de regencia la plataforma más adecuada frente a los *grandes* para ejercer su poder⁸², siendo apoyado dicho modelo por *todos los Procuradores del Regno [...] e algunos de los mayores*, por cuanto

*todos touieron que era mejor e más seguro que el regimiento fuese por manera de consejo, porque ninguno de los mayores non oviese tan grand poder en el regimiento por que pudiese dañar á ninguno temiendo muchos peligros que podrían acaesçer*⁸³.

Un control del poder que, ante todo, se percibía preferentemente en términos de control de rentas, de mercedes y cargos del reino, es decir, de la gracia regia⁸⁴, como manifestarían las disposiciones de las Cortes de Madrid de 1391, marcadas por un «carácter

⁷⁴ López de Ayala, *Crónica*, 32; García (ed.), *Crónica*, 49; *Cortes*, nº XXXIX, 492. Como llama la atención Luis Vicente Díaz Martín, esta división en turnos del consejo de regencia «permitía que, si nobles y preladados actuaban al unísono, podrían obtener la mayoría», Díaz Martín, «Pedro I», 326.

⁷⁵ López de Ayala, *Crónica*, 115-6.

⁷⁶ García (ed.), *Crónica*, 71-2; López de Ayala, *Crónica*, 108-9.

⁷⁷ López de Ayala, *Crónica*, 100. Igualmente, sobre esta cuestión es de interés López de Ayala, *Crónica*, 31.

⁷⁸ López de Ayala, *Crónica*, 27.

⁷⁹ García (ed.), *Crónica*, 48.

⁸⁰ *Ibidem*, 48, 71.

⁸¹ Morán Martín, «Niños», 148.

⁸² García (ed.), *Crónica*, 49; López de Ayala, *Crónica*, 32.

⁸³ López de Ayala, *Crónica*, 32.

⁸⁴ García (ed.), *Crónica*, 50-1; López de Ayala, *Crónica*, 88, 209.

negativo, más que positivo»⁸⁵ y guiadas por la idea de «gobernar el reino con justicia y no mermer el patrimonio real»⁸⁶.

4 PRÁCTICAS Y ESTRATEGIAS POLÍTICAS: CONFLICTO Y CONSENSO EN TORNO AL CONTROL DEL REY

La minoridad constituye un escenario particular en el que los poderes del reino pugnan por el control de la corona, en un contexto en el que el monarca, como autoridad central y arbitral, no ejerce el poder de una manera efectiva. En este marco, las distintas iniciativas políticas aparecen articuladas preferentemente por la cultura política feudal, como manifiesta: el rechazo a rendir pleitesía al monarca como señal de disenso⁸⁷; el papel relevante que en las prácticas de pacto tiene el pleito homenaje (*pleito e omenaje una e dos e tres vezes de lo tener e guardar e cunplir assy*⁸⁸), puesto de relieve por los propios ordenamientos de Cortes, que consignan un registro de todos los juramentos y pleitos homenajes realizados⁸⁹; o la propia construcción de *bandos* como realidades que articulan la conflictividad política. Junto a esta cultura política feudal, un segundo elemento central son las nociones de *servicio al rey* y de *bien común*, bajo fórmulas como *bien público*, *bien del reino*, *prouecho del reino*, *pro comunal* o *prouecho comunal*⁹⁰, que actúan como conceptos principales del discurso político.

Dada la relevancia que los modelos institucionales alcanzan dentro de la lucha política, serán fundamentales —en tanto que recursos que articulan argumentalmente la resistencia de Tenorio al consejo de regencia— la *Segunda partida* y el testamento de Juan I, cuya autoridad se veía reforzada —en un intento por vincular el testamento y la voluntad colectiva del reino— por el hecho de haber sido jurado en las Cortes de Guadalajara de 1390⁹¹. Todo ello manifiesta la defensa de una pretendida legalidad, que esconde en realidad el simple deseo, como ha apuntado Díaz Martín, de «legalizar una determinada

⁸⁵ Suárez Fernández, «Problemas», 176.

⁸⁶ Arvizu, «Regencias», 256. En esta misma línea, Arias Guillén, «Las minoridades», 215, 230.

⁸⁷ García (ed.), *Crónica*, 71.

⁸⁸ *Cortes*, nº XXXIX, 495-6, 498-502, 506, 509-10, 512, 516; AMB, LLAA, 1391, fols. 9r.-10r. (1391, septiembre, 9. Burgos) cit. en Guerrero Navarrete, «Identidad», 560-1.

⁸⁹ Una muestra paralela la podemos encontrar en el registro realizado por el secretario Alonso de Ávila de aquellos que prestaron obediencia a Isabel I entre fines de diciembre de 1474 y fines de mayo de 1475, en Real Academia de la Historia, 9/7161, estudiado por Carrasco Manchado, «La ceremonia», 491-514, y en la consignación que de estas cuestiones realiza la crónica, como, por ejemplo, Sánchez-Parra (ed.), *Crónica*, 8-9.

⁹⁰ Diversas referencias en García (ed.), *Crónica*, 46, 69, 116; López de Ayala, *Crónica*, 26, 52, 66, 70, 94, 131-3, 155, 167; AMB, HI-164 (1393, agosto, 17. Monasterio de San Cristóbal de Veas); García (ed.), *Crónica*, 74, 87; AMC, Legajo 149. R. Cédulas, Provisiones, R. Órdenes sobre asuntos Sociales. 1390-1816 (1390, octubre, 22. Madrid).

⁹¹ Las referencias son muy abundantes en los distintos textos crónicos. Algunas referencias al testamento de Juan I en: García (ed.), *Crónica*, 63-64, 69, 71, 86-7 y López de Ayala, *Crónica*, 27, 30-1, 42-3, 44, 49, 51-2, 68-9, 70, 83-4, 90, 92-3, 100, 102-3, 109, 120-2, 153, reproduciendo el propio testamento en 124-47. Referencia a las *Partidas* en García (ed.), *Crónica*, 44, 48-9, 64-5, 69-73, 86-7, 98-9, 117-9 y López de Ayala, *Crónica*, 27, 31, 37, 50-2, 69-70, 100.

postura»⁹². De hecho, algunos movimientos de Pedro Tenorio permiten percibir con claridad el uso estratégico del testamento de Juan I⁹³. La comunicación de las distintas estrategias desarrolladas tendrá al reino como destinatario principal, si bien algunas iniciativas son transmitidas de una forma planificada por parte de Pedro Tenorio al exterior de la Corona, buscando con ello una internacionalización del conflicto en un momento marcado por la Guerra de los Cien Años, el Cisma y una intensa política internacional de alianzas políticas y matrimoniales⁹⁴, en una coyuntura en la que el propio consejo de regencia buscaba legitimarse gracias al despliegue de su propia política internacional⁹⁵.

Las distintas negociaciones son protagonizadas no solo por los grandes y prelados integrantes de uno u otro *partido* —que tienen su mejor muestra en las referidas vistas de Perales—, sino también por diversas figuras (*mensajeros*⁹⁶, *embaxada*⁹⁷, esta última normalmente reservada a la representación de reyes extranjeros) que actuarán como intermediadores en el conflicto. Se trata, por ejemplo, de la representación enviada por el consejo de regencia a Pedro Tenorio, integrada por *un cauallero e un procurador del reyno e un doctor* en las personas de Pedro Suárez de Quiñones, adelantado mayor de León, García Alfonso de Sahagún y Antón Sánchez de Salamanca, *oydor del rey e doctor*⁹⁸; o la remitida en 1391, nuevamente por iniciativa de los miembros del consejo de regencia, integrada por Juan de Velasco, camarero mayor del rey, y Pedro Fernández de Villegas, merino mayor de Burgos *porque eran omnes que querian bien* a Pedro Tenorio⁹⁹. Es, además, ilustrativo el ya referido papel desempeñado por la ciudad de Burgos, que arrogándose y reivindicando su posición como ciudad principal del reino buscará interceder ante el rey con el fin de alcanzar un acuerdo¹⁰⁰.

Dentro de estas instancias negociadoras, cabe destacar igualmente el papel mediador de otras figuras *internacionales*, entre las que destaca el pontífice, a través de la persona de Domingo de Florencia, miembro de la Orden de Santo Domingo, obispo de San Ponce y maestro en teología, legado del papa Clemente VII, quien se encarga por petición del consejo de regencia de intermediar en distintas ocasiones ante Pedro Tenorio¹⁰¹.

Dentro de estas prácticas de pacto, es frecuente —con el fin de generar una memoria fehaciente— levantar testimonio notarial de las distintas iniciativas (*estrumento de testimonio, testimonio e instrumentos*) de la mano de *escriuanos del rey e notarios apostolicales o notarios que allí estauan*¹⁰². Iniciativas que manifiestan el peso de lo escrito y permiten

⁹² Díaz Martín, «Los problemas», 106.

⁹³ López de Ayala, *Crónica*, 38, con apuntes igualmente en López de Ayala, *Crónica*, 43-4, 51. Cf. Morán Martín, «Niños», 149; Jardín, «Un testamento», 15.

⁹⁴ López de Ayala, *Crónica*, 44, 49-50, 69, 100.

⁹⁵ Suárez Bilbao, *Enrique III*, 34.

⁹⁶ López de Ayala, *Crónica*, 20, 42, 49, 64-5, 68-9, 71, 76-7, 81, 93, 95.

⁹⁷ *Ibidem*, 68.

⁹⁸ *Ibidem*, 64, con referencia igualmente en *ibidem*, 68.

⁹⁹ *Ibidem*, 84.

¹⁰⁰ *Ibidem*, 94.

¹⁰¹ *Ibidem*, 55.

¹⁰² García (ed.), *Crónica*, 73-85; López de Ayala, *Crónica*, 52-3, 67, 70, 96.

dotar de una dimensión legalista y pública a las reclamaciones o propuestas políticas¹⁰³, que se ven completadas, en una dirección similar, por las *fablas* públicas¹⁰⁴. Todo ello generará un importante volumen documental que nos ha sido transmitido a través de las crónicas, en estilo directo, parafraseado o resumido¹⁰⁵.

En este contexto, marcado por el uso del escrito y el interés por las argumentaciones jurídicas, cabe entender la participación destacada en las Cortes de Burgos de 1392 de algunos letrados —en las figuras de Alvar Martínez de Villarreal y Gonzalo González de Bustamante, obispo de Segovia¹⁰⁶—, quienes, más allá de su carácter de parte, personifican la relevancia del derecho a raíz del examen de *muchos derechos e leys* o de *sus libros de derechos*¹⁰⁷.

Este peso específico de lo jurídico no solo cabe atribuirlo a la formación universitaria de Pedro Tenorio, sino también a lo que parece ser la consolidación de los juristas y los argumentos jurídicos en el debate político peninsular a partir de las décadas centrales del siglo XIV¹⁰⁸. Así se habría materializado algunos años antes en las Cortes de Coímbra de 1385, marcadas por la intervención de João das Regras; en el marco de la sucesión al trono aragonés, con el Compromiso de Caspe (1412); o, como ha llamado la atención Olivera Serrano, en la *via iustitiae* defendida por Benedicto XIII para la resolución del Cisma¹⁰⁹. Esta orientación se manifestará igualmente en el creciente peso que adquiere la literatura jurídica, que cristaliza en el siglo siguiente¹¹⁰, de la que tenemos a su mejor representante en el Alonso de Cartagena de las *Allegaciones super conquesta Insularum Canariae contra portugaleses*¹¹¹.

Nos encontramos así ante un panorama en el que el derecho parece ganar fuerza a la hora de desplegar y legitimar la acción política. En este sentido, los letrados, más allá de su creciente presencia en la corte y en la administración regia, bien conocida gracias a los estudios de Moxó¹¹² o Cañas Gálvez¹¹³, parecen imponer progresivamente formas propias

¹⁰³ López de Ayala justifica este interés por dejar testimonios notariales de cara a la mayoría de edad y al conocimiento del reino, *para lo mostrar al rey quando Dios quisiese que fuese de hedad. Otrosy para lo mostrar al reyno*, López de Ayala, *Crónica*, 96. De hecho, parece que el interés por dejar testimonio escrito de estas *fablas* y negociaciones es lo que permitió al autor de la crónica componer un relato muy detallado en lo que se refiere a estas.

¹⁰⁴ López de Ayala, *Crónica*, 38, 109; García (ed.), *Crónica*, 74, 110.

¹⁰⁵ Sobre los documentos insertos en la *Crónica anónima* véase García (ed.), *Crónica*, 141-2. También, sobre la copia fiel de memorandos, atendiendo a la presencia de fórmulas jurídicas en la crónica de López de Ayala, es de interés Jardín, «Un testament», 16.

¹⁰⁶ López de Ayala, *Crónica*, 110-1.

¹⁰⁷ *Ibidem*.

¹⁰⁸ Maravall databa, para el caso de Castilla, la primera documentación del uso, por parte de la monarquía, de la *facultad razonadora del grupo de los letrados* en época de Alfonso XI, cuando siendo todavía menor de edad *cató de enviar mandaderos sabidores et entendidos que sopiesen decir lo que les él mandaba*, Maravall, «Los hombres», 374.

¹⁰⁹ Olivera Serrano, «Crisis», 354.

¹¹⁰ Algunos apuntes generales sobre esta en Pérez Martín, «La literatura», 70-1.

¹¹¹ Sobre esta obra, analizada a la luz de su condición de «informe jurídico», véanse los apuntes de Fernández Gallardo, *Alonso de Cartagena*, 185-208.

¹¹² Moxó y Ortiz de Villajos, «La promoción».

¹¹³ Cañas Gálvez, *Burocracia*.

de entender el mundo en torno a aspectos como la importancia de la negociación, el papel de la retórica y la palabra a través de *fablas* o *razonamientos*, la relevancia del derecho o la importancia de la fe notarial. Unas inquietudes que quedan sintetizadas en ese interés por que *el rreyno fuese con acuerdo de letrados e grandes doctores de lo que conviniese conforme a derecho*¹¹⁴. Todo este fenómeno no es ajeno, en cualquier caso, a procesos de más larga duración, como la presencia creciente de la retórica, la consolidación de lo escrito, la propia cultura política de las ciudades y la nobleza, el peso de la *paz*, la *unidad* y el *bien común* como ideales políticos, el proceso de consolidación del *ius comune* o la emergencia de una sociedad articulada crecientemente en torno a la ley y a los litigios, que culminaría en la «revolución legal» de fines de la Edad Media¹¹⁵.

En esta coyuntura, en la que la ley, la negociación y el pacto adquieren peso, el ejercicio efectivo de la violencia física para alcanzar objetivos políticos parece pasar a un segundo plano. Un plano, sin embargo, que no será marginal, por cuanto esta funcionará como un instrumento de presión. En este sentido, los distintos actores buscarán con frecuencia reunir tropas (*ayuntaua compañías de armas, ayuntamiento de gente de armas, llegauan muchas compañías de armas*¹¹⁶) y, lo que es más ilustrativo, hacer exhibición de estas —aunque sin llegar al enfrentamiento armado— con el fin de generar una tensión favorable a sus intereses en la negociación. Sin duda, buena muestra de esta exhibición tiene lugar en 1391, cuando algunos escuderos armados del duque de Benavente y del conde don Pedro irrumpirían por *demostración* en el consejo reunido probablemente en la iglesia de San Gil de Madrid, lo que motivó que *aquel día se partieron los señores e otros del consejo de la dicha iglesia non bien asosegados por esta razón*¹¹⁷. No extraña, por ello, que en el marco de este uso de la violencia los actores políticos aludan al miedo como plasmación discursiva de una violencia soterrada, pero también como argumento retórico para justificar sus acciones políticas¹¹⁸.

En esta dirección interpretativa, no sorprende tampoco que el léxico del disenso, aunque en ocasiones busque reflejar la disparidad de opiniones (*desinsiones*¹¹⁹, *debates*¹²⁰, *contrallidad*¹²¹, *frente a la concordança*¹²², *desacuerdo*¹²³, *contradezir*¹²⁴), ante todo tienda a poner el acento en la dimensión violenta y disruptiva de las iniciativas, con el uso de

¹¹⁴ García (ed.), *Crónica*, 111.

¹¹⁵ Por solo citar tres referencias significativas de este proceso, ciertamente complejo, Carceller Cerviño y Nieto Soria (dirs.), *La nobleza*; Kagan, *Lawsuits*; y Clavero, *Historia*.

¹¹⁶ López de Ayala, *Crónica*, 45, 52-3, 65, 67, 83, 90, 93-4, 97-8; García (ed.), *Crónica*, 62, 66-7, 73.

¹¹⁷ López de Ayala, *Crónica*, 43.

¹¹⁸ AMM, Actas Capitulares, 1392-1393, fol. 267r. (1393, febrero, 28. Zamora); García (ed.), *Crónica*, 69-71; López de Ayala, *Crónica*, 46, 50.

¹¹⁹ García (ed.), *Crónica*, 82.

¹²⁰ *Ibidem*, 102, 109; López de Ayala, *Crónica*, 115-6; AMB, HI-163 (1391, agosto, 30. Valladolid).

¹²¹ López de Ayala, *Crónica*, 116.

¹²² García (ed.), *Crónica*, 119.

¹²³ *Ibidem*, 83.

¹²⁴ *Carta de Enrique III al concejo de Murcia notificando su decisión de asumir el gobierno personalmente* (1393, agosto, 2. Burgos). AMM, LLAA, 1392-1393, fol. 79r.; López de Ayala, *Crónica*, 46, 49.

términos como *roydos*¹²⁵, *alteraciones*¹²⁶, *bolliços*, *males e guerras*¹²⁷, *roydo o pelea*¹²⁸, *depar-timiento*¹²⁹, *devisiones*¹³⁰ o *discordias*¹³¹.

5 CONCLUSIÓN

La minoridad de Enrique III se nos presenta como un momento especialmente relevante para observar el papel del pacto dentro de una sociedad ibérica de fines del trescientos. Un período en el que los actores políticos del reino, guiados por distintas fórmulas delineadas desde la instancia regia y materializadas en las *Partidas* o el testamento real, buscarán definir distintos modelos institucionales de tutela que dieran respuesta a sus inquietudes de poder. En su conjunto, las soluciones adoptadas en los meses que siguen a la muerte de Juan I entroncarían directamente con las líneas de la cultura política de Juan I y de los primeros Trastámaras —en las que estaba muy presente, sin duda, la memoria creada sobre la minoridad de Alfonso XI—. También con algunas dinámicas que parecen afectar, al menos, al ámbito ibérico en su conjunto, marcadas por cuestiones como la relevancia de la noción de *consejo*, el peso de las Cortes, la búsqueda de nuevas fórmulas institucionales y un peso creciente de los juristas tanto a nivel cuantitativo como, lo que quizá es más importante, cualitativo.

Dentro de los modelos institucionales contemplados por los distintos actores políticos de la minoría, es posible percibir la concurrencia, junto a nuevos modelos colegiados, de viejas fórmulas como las Cortes, articuladas en torno a la noción de *consejo*. Estos organismos —que enmarcan institucionalmente luchas de poder caracterizadas por el personalismo y por esquemas de pensamiento feudales—, así como las iniciativas desplegadas en torno a ellos, actúan como vías que permiten canalizar el conflicto en detrimento de la acción armada y la violencia; una violencia que, lejos de ejercerse de forma activa, sirve ante todo como un medio de presión sobre la negociación y el pacto, vistos como vías preferentes de actuación.

Por ello, frente al papel de las hermandades y la violencia que habían marcado el devenir de las minorías de Fernando IV y Alfonso XI, las iniciativas alentadas desde el propio consejo de regencia impulsarán la reunión de Cortes con el fin de conjurar la violencia, al pedir que *non fiziesen ayuntamiento de compañías nin de gentes de armas por esta razón pues esta question era a determinar por el reyno, e que se fiziesen cortes e que se determinase alli*¹³². Todo ello permitió, a la manera en que pondría de relieve Juan García Manrique en el momento de finalizar las tutorías, cómo, a pesar de *aver algunas discordias*

¹²⁵ López de Ayala, *Crónica*, 33; García (ed.), *Crónica*, 50.

¹²⁶ García (ed.), *Crónica*, 70.

¹²⁷ *Ibidem*, 83; López de Ayala, *Crónica*, 65.

¹²⁸ López de Ayala, *Crónica*, 104.

¹²⁹ *Ibidem*, 107.

¹³⁰ *Carta de Enrique III al consejo de Murcia notificando su decisión de asumir el gobierno personalmente* (1393, agosto, 2. Burgos). AMM, LLAA, 1392-1393, fol. 79r.

¹³¹ *Ibidem*.

¹³² López de Ayala, *Crónica*, 53.

*e roydos e queexas, sin embargo, non ouo muertes nin cruezas como ouo en algunas tutorías de los reyes vuestros antecesores, segunt que se dize en las coronicas e se acuerdan oy dello algunos omnes antiguos que son biuos e lo vieron*¹³³.

6 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfonso X. *Espéculo. Texto jurídico atribuido al Rey de Castilla don Alfonso X, el Sabio*, Robert A. MacDonald (ed.). Madison: The Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1990.
- Alfonso X. *Partida segunda de Alfonso X el Sabio. Manuscrito 12794 de la B.N. Edición y estudios*, Aurora Juárez Blanquer y Antonio Rubio Flores (eds.). Granada: Impredisur, 1991.
- Arias Guillén, Fernando. «Las minoridades de Fernando IV y Alfonso XI y la ¿debilidad? del poder regio». En *María de Molina: gobernar en tiempos de crisis (1264-1321)*, Fernando Arias Guillén y Carlos Manuel Reglero de la Fuente (coords.), 209-32. Madrid: Dykinson, 2022.
- Arvizu, Fernando de. «Regencias y gobernaciones en la tradición jurídico-política castellana». En *Las Cortes y las leyes de Toro de 1505: actas del congreso conmemorativo del V Centenario de la celebración de las Cortes y de la publicación de las Leyes de Toro de 1505. Toro, 7 a 19 de marzo de 2005*, Benjamín González Alonso (coord.), 243-68. Valladolid: Cortes de Castilla y León, 2006.
- Arvizu, Fernando de. «Regencia y tutela». En *El rey. Historia de la monarquía*, José Antonio Escudero (ed.), vol. I, 143-63. Barcelona: Fundación Rafael del Pino, Editorial Planeta, 2008.
- Asenjo González, María. «La aristocratización política en Castilla y el proceso de participación urbana (1252-1520)». En *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, José Manuel Nieto Soria (dir.), 133-96. Madrid: Sílex Ediciones, 2006.
- Cañas Gálvez, Francisco de Paula. *Burocracia y cancillería en la corte de Juan II de Castilla (1406-1454): estudio institucional y prosopográfico*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2012.
- Carceller Cerviño, Pilar y José Manuel Nieto Soria (coords.). *La nobleza y la cultura política de la negociación en la Baja Edad Media*. Madrid: Sílex Ediciones, 2020.
- Carrasco Manchado, Ana Isabel. «La ceremonia de obediencia regia: ¿un pacto estamental?». En *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad políticas entre los siglos X al XVI*, François Foronda y Ana Isabel Carrasco Manchado (dirs.), 491-514. Madrid: Dykinson, 2008.
- Clavero, Bartolomé. *Historia del derecho común*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1994.
- Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla. Tomo segundo*. Madrid: Real Academia de la Historia; Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra, 1863.
- Díaz Martín, Luis Vicente. «Los problemas sucesorios en la Castilla de mediados del s. XIV». En *Los orígenes del principado de Asturias y de la Junta General*, Josefina Velasco Rozado y M^a Josefa Sanz Fuentes (eds.), 105-27. Oviedo: Junta General del Principado de Asturias, 1998.
- Díaz Martín, Luis Vicente. «Pedro I y los primeros Trastámara». En *Los Trastámara y la unidad española (1369-1517)*, col. *Historia general de España y América. Tomo V*, 273-352. Madrid: Ediciones Rialp, 1981.
- Ferente, Serena. «Introduction». En *Cultures of Voting in Pre-modern Europe*, Serena Ferente, Lovro Kuncevic y Miles Pattenden (eds.), 2-7. Londres: Routledge, 2018. <https://doi.org/10.4324/9781351255042-1>

¹³³ *Ibidem*, 204.

- Fernández Gallardo, Luis. *Alonso de Cartagena. Una biografía política en la Castilla del siglo xv*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 2002.
- Franco Silva, Alfonso. *Los discursos políticos de la nobleza castellana en el siglo xv*. Cádiz: Universidad de Cádiz, 2013.
- García, Michel (ed.). *Crónica anónima de Enrique III de Castilla (1390-1391)*. Madrid: Marcial Pons, 2013.
- Griffiths, Ralph Alan. «The Minority of Henry VI, King of England and of France». En *The Royal Minorities of Medieval and Early Modern England*, Charles Beem (ed.), 161-93. Nueva York: Palgrave Macmillan, 2008. https://doi.org/10.1057/9780230616189_5.
- Gómez Redondo, Fernando. *Historia de la prosa medieval castellana, III. Los orígenes del humanismo. El marco cultural de Enrique III y Juan II*. Madrid: Cátedra, 2002.
- González Alonso, Benjamín. «Poder regio, Cortes y régimen político en la Castilla bajomedieval (1252-1474)». En *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. 2, 201-54. Valladolid: Cortes de Castilla y León, 1988.
- Guerrero Navarrete, Yolanda. «Identidad y honor urbano: Cortes en Burgos, 1391-1392». En *Castilla y el mundo feudal: homenaje al profesor Julio Valdeón*, M^a Isabel del Val Valdivieso y Pascual Martínez Sopena (dirs.), 551-63. Valladolid: Junta de Castilla y León-Universidad de Valladolid, 2009.
- Jardin, Jean-Pierre. «Un testament royal contesté: la mort et la succession de Jean Ier de Castille (1390)». *e-Spania* 6 (2008). <https://doi.org/10.4000/e-spania.15703>.
- Jimeno Casaldueiro, Joaquín. «La regencia de Castilla durante la minoría de don Enrique III». *Hispanófila* 67 (1979): 1-6.
- Kagan, Richard L. *Lawsuits and Litigants in Castile, 1500-1700*. Chapel Hill: The University of North Carolina Press, 1981.
- López de Ayala, Pedro. *Crónica del rey don Enrique III*, Jorge Norberto Ferro y José Luis Moure (eds.). Buenos Aires: SECRET, 2017.
- López de Ayala, Pedro. «Crónica del rey don Juan primero». En *Crónicas de los Reyes de Castilla*, Cayetano Rosell (ed.), 65-144. Madrid: Atlas, 1953.
- Maravall, José Antonio. «Los hombres de saber o letrados y la formación de su conciencia estamental». En *Estudios de historia del pensamiento español*, 355-389. Madrid: Cultura Hispánica, 1967.
- Mínguez Fernández, José María. «Las hermandades generales de los concejos en la Corona de Castilla. Objetivos, estructura interna y contradicciones en sus manifestaciones iniciales». En *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica: II Congreso de Estudios Medievales*, 537-68. Ávila: Fundación Sánchez-Albornoz, 1990.
- Mitre Fernández, Emilio y Cristina Granda Gallego. «La participación ciudadana en las Cortes de Madrid de 1391: el caso de Murcia». *En la España Medieval* 7 (1985): 831-50.
- Montes Romero-Camacho, Isabel. «La polémica del testamento de Juan I de Castilla y sus implicaciones sevillanas». *Historia. Instituciones. Documentos* 25 (1998): 435-72. <https://doi.org/10.12795/hid.1998.i25.22>.
- Morán Martín, Remedios. «Niños reyes. La frágil fortaleza del pacto». En *Du contrat d'alliance au contrat politique: cultures et sociétés politiques dans la Péninsule Ibérique de la fin du Moyen âge*, François Foronda y Ana Isabel Carrasco Manchado (dirs.), 139-84. París: CNRS; Toulouse: Université de Toulouse-Le Mirail, 2007.
- Moxó y Ortiz de Villajo, Salvador. «La promoción política y social de los letrados en la corte de Alfonso XI». *Hispania: Revista Española de Historia* 129 (1975): 5-30.

- Nieto Soria, José Manuel. «El canciller Ayala y las prácticas asamblearias en la cultura política de su tiempo». *e-Spania* 34 (2019). <https://doi.org/10.4000/e-spania.32098>.
- Nieto Soria, José Manuel. *La crisis Trastámara en Castilla. El pacto como representación*. Madrid: Ediciones Sílex, 2021.
- Olivera Serrano, César. «Crisis dinásticas y parlamentarismo en Castilla, Portugal y Aragón (1369-1412)». En *Cortes y Parlamentos en la Edad Media peninsular*, Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Morte (coords.), 339-64. Murcia: Universidad de Murcia, 2020.
- Pérez Martín, Antonio. «La literatura jurídica castellana en la Baja Edad Media». En *Historia de la literatura jurídica en la España del Antiguo Régimen*, Javier Alvarado Planas (dir.), vol. 1, 60-78. Madrid: Marcial Pons, 2000.
- Pérez-Prendes, José Manuel. *Cortes de Castilla*. Barcelona: Ariel, 1974.
- Sánchez-Parra, María Pilar (ed.). *Crónica anónima de Enrique IV de Castilla (1454-1474) (Crónica castellana)*. Madrid: Ediciones de la Torre, 1991.
- Suárez Bilbao, Fernando. *Enrique III (1390-1406)*. Palencia: Diputación Provincial de Palencia, La Olmeda, 1994.
- Suárez Fernández, Luis. «Castilla (1350-1406)». En *Historia de España. XIV. España cristiana. Crisis de la reconquista. Luchas civiles*, Ramón Menéndez Pidal (dir.), 3-378. Madrid: Espasa-Calpe, 1981.
- Suárez Fernández, Luis. *Nobleza y monarquía: entendimiento y rivalidad. El proceso de construcción de la Corona española*. Madrid: La Esfera de los Libros, 2003.
- Suárez Fernández, Luis. «Problemas políticos en la minoridad de Enrique III». *Hispania: Revista Española de Historia* 47 (1952): 163-231.